

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1935

Núm. 451

Localidad T E R R E R

Nombre Mutualidad escolar "LEWIN"- De las escuelas
de la Azucarera

Domicilio

Fecha presentación Reglamentos 21-Marzo-1935

Fecha aprobación Reglamentos

Echa constitución de la Sociedad 28-Marzo-1935

Fecha modificación Reglamentos

Clase M. E.

Folio 1681

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

306'

Año de *1925*

Registro general núm. *2801*

Negociando *Sociedad de*

PUEBLO

Cerrer

OBJETO

Mutualidad Escolar Leroin

Particular de la Orocarnera Cerrer

Constituido

28 Marzo 1925

AR 1912 ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

(Modelo A.)

18 ABR 1935
Hecho

Habiéndose presentado en ese Gobierno Civil el Reglamento por que ha de regirse la Mutualidad Escolar "..... *Levin*.....
.....
y transcurrido el plazo reglamentario y constituida dicha Mutualidad Escolar, remitimos a V.E. copia del Acta de su constitución, a fin de que la Asociación mencionada empiece a tener vida legal, y rogamos a V.E. se sirva ordenar se nos expidan de Oficio dos certificaciones de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de esa Provincia la Mutualidad Escolar "..... *Levin*.....

Dios guarde a V.E. muchos años.

Levin..... 28..... de *Marzo*..... de 1935.....

Fernando Lopez

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE , ZARAGOZA



D. José Gómez Gaura
Secretario de la Mutualidad escolar "Levin"
establecida en "La Azucarera de Teruel"

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se custodia un acta que, copiada, dice así:

En Teruel a Veintiocho de Marzo de Mil novecientos veinte y cinco, reunidos a las cinco de la tarde en el local de la Escuela Particular, Los Sres. Fernando López, José Gómez Mauro Parra, Francisco Rodríguez, Guillermo Boelsch, Rafael Urnukiochea, Pedro Hoerner, fundadores de la Mutualidad Escolar titulada "Levin" al Sr. Presidente Sr. Fernando López, hizo presente que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de asociación, el Acta Constitutivo de Navarra se había presentado oficialmente en el Gobierno civil de la provincia el Reglamento por que ha de regirse esta mutualidad y que habiendo transcurrido ya el plazo de ocho días establecido por el artículo quinto de la ley de veinte de Junio de Mil ochocientos ochenta y siete procedida por constituida legalmente la Mutualidad escolar "Levin" y elegidos los cargos de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Reglamento.

Estando conformes todos los presentes con estas indicaciones, se declaró

21-3-35
Se pache conforme
a la Ley de Asociaciones
P. D.
García



Sr. Gobernador civil de Teruel

Los que subscriben Fernando López, José Gómez, Mateo Sava,
Fco. Rodríguez, Guillermo Salsch, Rafael Montués, Pedro Herrero
mayores de edad, vecinos de Teruel

con cédulas personales del ejercicio corriente, números 9.126-1.165 quinto c.
3611-1.149, 1.133, 1.132, de 1^o - 11 pendal - 10 - 10 - 9^o - 12 clase,
respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutua escolar,
con la denominación de "Mutua escolar Lewin,"
y con domicilio en la Escuela ^{Particular} Nacional de la calle de Alcarera
de Ferrer, núm. , han redactado el oportuno
Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del
que envían a V. S. dos copias autorizadas, a los efectos del art. 4.º de
la Ley de 30 de junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por
la oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento
que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios mu-
chos años.

Ferrer 15 de Marzo de 1935.

Fernando López

José Gómez

Mateo Sava

Francisco Rodríguez

Rafael Montués

Pedro Herrero

1957

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar

Lerwin

CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada "*Mutualidad Escolar Lerwin*" con domicilio social en la escuela de *Particular de la Pucarera de Terres*.

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPÍTULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de *50* céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

fermos. Este subsidio será de 25 céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.

2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

Capital social.—Régimen económico

Art. 11. El capital social estará formado:

1.º Por las cuotas de entrada de los socios.

2.º Por las cuotas semanales de los mismos.

3.º Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.

4.º Por los intereses de los fondos invertidos.

5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.

6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de cinco céntimos.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado,

Con arreglo a la Real orden de 16 de marzo de 1923, el artículo 19 de este Reglamento se entenderá redactado en la siguiente forma: Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de céntimos.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria 25 céntimos semanales, de los cuales se deducirán 10 céntimos a contratar un seguro dotal infantil, liquidable a los veinte o veinticinco años de edad; con la obligación de destinar a adquisición de renta vitalicia una parte del capital dotal no menor al que resulte de la capitalización de una peseta anual, y 5 céntimos a socorro por enfermedad.

fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

CAPITULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles, pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confien.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

José Gómez

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artº 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio 1887.

Zaragoza 21 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil.

22.

Domínguez Cudrillas



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1922

Núm. 165

Localidad T E R R E R

Nombre Mutualidad escolar "NUESTRA SENORA DELA
PAZ"

Domicilio

Fecha presentación Reglamentos 27-Enero-1922

Fecha aprobación Reglamentos

Eecha constitución de la Sociedad 5-Febrero-1922

Fecha modificación Reglamentos

Clase N. E.

Registrado al folio 66 libro 3º n.º 444
Acta febrero 22

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

1007 Año de 1922

Registro General núm. 766

Negociado 5º

PUEBLO

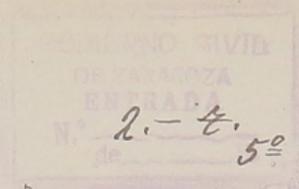
Escar

OBJETO

Mutualidad Escolar de
Ba. 1ª de la Par

Tip. Hospicio: 4-21.

Mutualidad
escolar
Honorable Señora
de la Paz
Herrer



150

11 FEB 1922

Benigno el honor de elevar a manos
de V. E. copia certificada del acto levantado
tanto al constituirse en esta localidad
la mutualidad escolar "Honorable Señora
de la Paz" con la eleccion de cargos
de la Junta de la misma y niños
adjuntos, para cuyo efecto a su
sua fue presentado en ese Gobierno
Civil el Reglamento porque ha
de regirse.

Dios guarde a V. E. muchos años

Herrer 6 febrero 1922

El Presidente
Carlos Andres



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
de Zaragoza =

26 ENE 1922



138. 5º

Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza

La que suscribe D. Isabel Moreno Brito

mayores de edad, vecinos de Ferrer (Zaragoza)

con cédulas personales del ejercicio corriente, números 115
Mansanto, de 9ª clase,
respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutua escolar, con
la denominación de "Nuestra Señora de la Paz"
y con domicilio en la Escuela Nacional de la calle de Real

núm. 48, han redactado el oportuno
Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que
envían a V. S. copias autorizadas, a los efectos del art. 4º de la Ley
de 30 de Junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por
la Oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento
que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos
años.

Ferrer 24 de Enero de 1922

Isabel Moreno Brito

En 26/22
H. N. 54 -
En Ferrer
art. 4º de la Ley
de Asociacion
C



REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar "Junta Señora de la Paz"

CAPÍTULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada "Junta Señora de la Paz" con domicilio social en la escuela de Pinu de Ercech.

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPITULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

- 1.º El ahorro a interés compuesto.
- 2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.
- 3.º La constitución de dotes infantiles.
- 4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y
- 5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio de céntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

fermos. Este subsidio será de céntimos diarios durante los dos meses siguientes si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

Capital social.—Régimen económico.

Art. 11. El capital social estará formado:

- 1.º Por las cuotas de entrada de los socios.
- 2.º Por las cuotas semanales de los mismos.
- 3.º Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.
- 4.º Por los intereses de los fondos invertidos.
- 5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- 6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno de la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de *50 ppts*

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria *diez* céntimos semanales, de los cuales se destinarán céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y *diez* céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos subsistentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

CAPITULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada *dos* años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles; pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concuerdan a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confían.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Ensero 24 Enero de 1922
Isabel Moreno

Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno Civil a los efectos de el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887.-----
Zaragoza 27 de Enero de 1922.
El Gobernador.





D^{ma} Isabel Moreno Virto

Secretaria de la Mutualidad escolar "Nuestra Señora de la Paz"
establecida en la Escuela de niñas de Ferrer (Saragosa)

Certifico: Que en esta Secretaria de mi cargo se custodia un acta
que, copiada, dice asi:

En Ferrer (Saragosa) a cinco de febrero de mil novecientos
veintiocho reunidos a las diez y ocho horas en el local de la Escuela Nacio-
nal los Sres D. Carlo Andrey. D. Juan Luis Navarro. D. Antonio Gomis
D. Luis Matute. D. Cipriano Valtueria. D. Marcelina Perez. D^{ma} Isabel
Moreno. D^{ma} Maria Mingujon: fundadores de la mutualidad escolar
titulada "Nuestra Señora de la Paz". la Sr^a Maestra D^{ma} Isabel Moreno
Virto, hizo presente que cumpliendo lo dispuesto en los disposiciones
vigentes que regulan el ejercicio del derecho de asociacion, el dia veinte-
cuatro de enero de mil novecientos veintiocho se habia presentado ofi-
cialmente en el Gobierno Civil de La Frontera el reglamento por que
ha de regirse esta mutualidad, y que habiendo transcurrido ya el
plazo de ocho dias establecido por el articulo quinto de la ley de
treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, procedia dar
por constituida legalmente la mutualidad escolar "Nuestra Señora
de la Paz" y elegir los cargos de la misma conforme a lo dis-
puesto en el articulo diez y seis del reglamento: = Estando conforme
todos los presentes con estas indicaciones se declaró legalmente consti-
tuida la mutualidad escolar "Nuestra Señora de la Paz" y se procedio a
la eleccion de cargos resultando designados: = Presidente D. Carlo
Andrey. Vice-Secretaria D^{ma} Isabel Moreno Virto = Secretario D. Luis Matute
de Gomez. Contador D. Cipriano Valtueria = Vocales D^{ma} Marcelina Perez y D^{ma}
D^{ma} Guacamaion Herrel y D^{ma} Maria Mingujon Franca = La Sr^a
D^{ma} Isabel Moreno Virto, Maestra de la Escuela Nacional es que se
establece la mutualidad presento a la Junta el acta de la eleccion

verificase por las urnas de la escuela para la designacion de los adjuntos de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial aprobado por Real Orden de once de Mayo de mil novecientos doce, y con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de la mutualidad. = En dicha acta consta que fueron elegidos los alumnos siguientes: Presidente adjunto Ascension Perez Perez. Secretario adjunto Isabel Mora Luis Becerra adjunto Marcelina Perez Perez. Contador adjunto Maria Ybarra Munoz. Vocales adjunta Soledad Garcia Moreno Maria Magaña Ybarra y Pilar Perez Moral los cuales quedaron incorporados a la Junta Directiva, formando parte de ella, con voz pero sin voto, segun determina el reglamento.

Lo se levanto la sesion a las diez y nueve horas de todo lo cual como secretaria certifico: La Secretaria. Isabel Moreno Porto. rubricado: V.º P.º = El Presidente. Carlos Andres. rubricado. Se halla reintegrada con un sello anvil de diez centimos =

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación en Herrer provincia de Teruel a seis de Febrero de mil novecientos veintidos

La SECRETARIO
Isabel Moreno

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

Carlos Andres



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1.953

Núm. 851

Localidad TERRER

Nombre COTO ESCOLAR " SAN GREGORIO "

Adscrito a la M.E. Sta. Bárbara

Domicilio

Fecha presentación Reglamentos 31 Octubre 1.953

Fecha aprobación Reglamentos 15 Mayo 1.953

Fecha constitución de la Sociedad 4 Abril 1.953

Fecha modificación Reglamentos

Clase M.E.

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS LIBRES

Registrado con el número nacional 791 y con el número provincial 40

Provincia Zaragoza
Ayuntamiento Zoma
Localidad Berrel
Escuela de Mutualidad N.º 1

Coto escolar { índole Forestal
denominado S. Gregorio
Adscrito a la M. E. Sta. Bárbara
Maestro-Director D. Emilio Navarro

REGLAMENTO OFICIAL de Coto Escolar de Previsión

Fundación y domicilio del Coto

Artículo 1.º El Coto se acoge al apartado 2.º del art. 13 del capítulo VI del Reglamento de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 2 de febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional* núm. 8, de 21 de febrero de 1944). Ambas Instituciones, complementarias y oficiales—Mutualidad y Coto—, constituirán una sola y única entidad, vinculada estrechamente a la Escuela primaria.

M. C. I. R. S. L.

El bosque escolar se emplazará en umbría, sobre suelo del mayor espesor posible, es decir, que se huirá de escoger solanas *colgadas*, o pendientes, sin tierra vegetal. Se hallará lo más próximo a la Escuela y abarcará una superficie continua y ampliable, lo mayor posible.

El plan de trabajos deberá consistir en: desbroces, por fajas, del matorral invasor; siembra y plantación de buenas especies forestales; veda y escarda de rodales o parcelas para mejorar el pasto natural, a fin de poder seleccionar y recoger semilla de las mejores especies pratenses locales; multiplicación de las mismas y de las plantas melíferas, por siembra o por transplante de cepellones; desmpeñado del terreno del Coto; demarcación de su lindero, formando cercas o mojones con las piedras recogidas; trazado de pequeñas sendas para facilitar el acceso a los trabajos; apertura de algunas zanjas para sanear los sitios encharcados y para recoger, en otros, las aguas llevadizas y conducir las a los hoyos en donde se coloquen las plantas con que se repueble el terreno.

En los rodales acotados para que mejore su tapiz herbáceo, como asimismo en los repoblados con árboles, no convendrá, en modo alguno, que los chicos transiten mucho por él y lo pisoteen, ya que esta acción apelmazaría la tierra y malograría o comprometería el éxito de los trabajos.

Art. 9.º En relación con el mejor disfrute de los productos zoógenos, cabrá emplazar modestas instalaciones para elaboración de manteca, fabricación de queso y, asimismo, instalar columnas movilizadas y extractores de miel.

Art. 10. Con respecto a los campos agrícolas y fructícolas, los trabajos se orientarán preferentemente: a la instalación de pequeñas praderas, formadas con mezclas de semillas seleccionadas; a conocer las diferentes clases de terrenos; a efectuar ensayos del cultivo de las plantas locales con semillas seleccionadas, abonado y estercolado racional y labores esmeradas; cultivo de frutales de la mejor calidad, con ejercicios prácticos sobre injertopodas, lucha antiparasitaria, recogida y esmerada presentación de frutas; introducción de nuevos cultivos de variedades productivas.

Art. 11. Cada niño llevará un cuaderno de experiencias, en el que anotará las enseñanzas que por sí mismo perciba o induzca respecto a la morfología y fisiología de las plantas, influencias recíprocas de la flora, de la fauna y del medio en que viven, y consecuencias prácticas de los ensayos y trabajos llevados a cabo. Un premio anual, de cierto interés económico y de la máxima importancia honorífica, se entregará al niño que, habiendo demostrado asiduidad e interés en los trabajos, presente un cuaderno con la mayor suma de observaciones y datos prácticos.

Destino de los productos del Coto

Art. 12. Los beneficios del Coto escolar, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuario, se distribuirán, de acuerdo con el art. 15 del Reglamento de MM. y CC. Escolares de 2 de febrero de 1944 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de mayo de 1949, de forma que, por lo menos:

- a) Un 30 por 100 sirva para la constitución de dotes infantiles a todos los asociados;
- b) Un 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorro de enfermedad o para cantina o ropero escolar;
- c) Un 25 por 100, que quedará a la libre disposición del Maestro, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone.

El 15 por 100 sobrante se destinará a fines escogidos libremente, en cada caso, por la Junta de Gobierno del Coto, entre los que cabe indicar: estímulos a los afiliados más perseverantes, socorros de vejez, libretas de Ahorro u otros análogos.

Art. 13. Los beneficios de índole periódica, como son los de carácter forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, servirán para atender a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en la proporción que se expone:

- a) Un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. El reparto se orientará a asegurar ese derecho a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados;
- b) Un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cualquier obra mutualista de Previsión, o bien social, tales como: bolsas de estudios, cantina escolar, biblioteca, viajes de instrucción, ahorro de primer grado y otros fines similares;
- c) Otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios en caso de enfermedad y de paro en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos deberá reservarse un 25 por 100 para premios a los Maestros que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto, proporcionalmente al tiempo que hubiese durado la gestión de cada uno, incrementada por quinientos vencidos, conforme expresa la siguiente escala:

Aportación inicial.....	100
Su valor a los 5 años.....	119
— — 10 —.....	141
— — 15 —.....	168
— — 20 —.....	200
— — 25 —.....	237
— — 30 —.....	280

El tanto por ciento sobrante se destinará a cualquier finalidad cultural, pedagógica o social, escogida libremente por la Junta de gobierno, pudiendo, desde luego, servir para reforzar alguno o algunos de los fines antes expresados.

Art. 14. Para cumplir los fines preinsertos de Previsión, el Coto utilizará los servicios del Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones provinciales. Para la apertura de Libretas de Ahorro de primer grado utilizará las Cajas de Ahorro oficiales o la Caja Postal de Ahorros.

Art. 15. El Coto abonará sobre el fundo o terreno que le ceda la munificencia y comprensión de algún terrateniente, o que el Municipio destine a tal fin de sus terrenos concejiles o de sus montes de Propios. Si el terreno formase parte de algún monte de utilidad pública, la concesión tendrá que hacerse con arreglo a los artículos 27 y 28 del Reglamento de Hacienda local de 23 de agosto de 1924.

Art. 16. La concesión de terreno para el Coto se formalizará a censo enfiteútico, con carácter irrevocable e irredimible mientras el Coto subsista y cumpla las finalidades pedagógicas, económicas y sociales.

Art. 17. El Coto destinará a sus fines: los rendimientos del fundo social; las cuotas de entrada anuales que fije a sus afiliados el Reglamento de la Mutualidad; las donaciones y subvenciones que se le concedan; cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

Las cuotas de entrada y anuales que fije el Reglamento de la Mutualidad podrán ser pagadas en trabajo por aquellos mutualistas desprovistos de bienes de fortuna.

De los socios y del gobierno del Coto

Art. 18. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios. Tendrán el carácter de mutualistas los afiliados a la Mutualidad escolar que hubieren abonado, en dinero o en trabajo, la cuota de ingreso en el Coto y colaboren en sus actividades.

Art. 19. Tendrán el carácter de socios protectores: el Alcalde, los Párrocos, los que posean algún título o actividad profesional—Médico, Veterinario, Notario, Perito, Capataz, etc.—que residan en la localidad, y asimismo todos los padres de los socios mutualistas.

Estos socios protectores constituirán la Comisión local, integrada por el Maestro o Maestros de las Escuelas que hayan creado el Coto, el Alcalde o Concejal que éste designe, el Cura Párroco que designe la Autoridad eclesiástica, el Jefe local del Movimiento o persona en quien delegue, dos personas con título o actividad profesional y dos padres de familia, mayores de edad, en pleno disfrute de sus derechos civiles, elegidos por la Asamblea general de los padres o representantes de los alumnos, que a tal efecto convocará y presidirá el Maestro-Director del Coto.

A la Comisión de socios protectores le incumbe primordialmente: gestionar de Autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos y medios materiales para que el Coto pueda desarrollar su labor, y examinará la gestión económico-social llevada a cabo por el Coto.

Art. 20. El Coto quedará domiciliado en la Escuela respectiva, constituyendo con la Mutualidad, dentro de la Escuela, una sola institución previsora.

Art. 21. La dirección del Coto corresponde al Maestro Don *Don Esteban D. Navarro Melado*

Este Maestro será el Presidente electivo de la institución, y dirigirá la marcha de la misma, asistido por una Junta de Administración y Gobierno, integrada por seis miembros, designados por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará por mitades cada año en la sesión general acordada en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno del Coto intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de Adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, y que se renovarán por mitad cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños afiliados al Coto.

Art. 22. Incumbe al Maestro-Director, asistido de la expresada Junta, la labor siguiente: a) La interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios; b), aportar iniciativas y sugerencias en interés de la eficacia de la Obra; c), buscar y disponer la colaboración voluntaria de los deudos de los pequeños afiliados en los trabajos más rudos que hubiese que realizar en el Coto; d), responder de la gestión de la institución; e), someter a las Juntas generales de afiliados las Cuentas anuales del Coto, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, y asimismo de la distribución o adjudicación anual de los beneficios del Coto; f), conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la institución.

...do de la
...los
...a
...el
...or
...fe-
...an-
...to
...le-
...bre
...oto
...sin
...sion
...ixto
...onal
...Ins-

... de la ...
... Escolar de ...
... sita en ...
... de la ...
... que se ajusta estrictamente a la ...
... por la Comisión de Mutualidades y ...
... de 19 ...
... LA COMISION DE MUTUALIDADES
... EL JEFE DEL SERVICIO
... LIBRES

Disolución del Coto

Art. 27. En caso de disolución, el capital activo del Coto se aplicará a bonificar las libretas de pensión de vejez de los mutualistas.

El capital inmueble, recibido a censo enfiteutico, volverá al pleno dominio de la Corporación, institución o persona que hubiese hecho su cesión.

Firma 15 de Mayo de 1953
El Maestro-Director,
Emeterio Navarro

H. E. M.

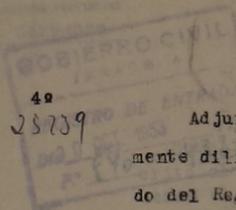
Presentados por triplicado en este Gobierno Civil, a los efectos de la Ley de Asociaciones de 1.887 y en cumplimiento del Decreto de 25 de Enero de 1.941, y Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1.944.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1.955



El Gobernador civil
[Signature]

32666



49
28739

Adjunto devuelvo a V.S. debidamente diligenciados ejemplar duplicado del Reglamento y Acta de constitución del Coto Escolar "San Gregorio", de TERRER, de esta provincia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza, 31 de Octubre de 1953

El Gobernador civil

minuta

J. Junquera

Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de
Previsión.

ZARAGOZA  GOBIERNO
DE ARAGON

33888

JIVIC ON 3 338
CANTON DE ENTRADA
ZARAGOZA



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

31696

DELEGACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
20 OCT 1953
Día mes año
F. 864 N.º 4133

Servicio AFILIACION
Negociado Ind. y CC.-
Su oficio n.º ing/jp
Fecha ... de
Sección

Tenemos el honor de remitir ad
junto a V.E. triplicado ejemplar
de Reglamento y Acta de constitu-
ción del Coto Escolar "San Grego-
rio" de Ferrer, rogando se sirva
disponer la devolución de dos de
ellos a esta Delegación, una vez
diligenciados.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza, 17 de octubre 1.953.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL



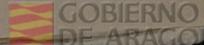
J. Vaquero

Firmado: J. Vaquero

Anexos: 6.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.-
ZARAGOZA.-

S. C. 6.



GOBIERNO
DE ARAGON

310318

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
INSTRUMENTO DE ENTREGA
N.º _____
AÑO _____



4º
24141

Adjunto a V.S. triplicadas actas de constitución del Coto Escolar "San Gregorio", de TERRER, que me remite con fecha 17 del actual, al efecto sean firmadas por el Maestro Presidente y devueltas a este Gobierno para su diligenciación con los Reglamentos que también acompañaba.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza, 20 de octubre de 1953

EL GOBERNADOR CIVIL INTº

[Handwritten signature]

Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión .

MADRID
ZARAGOZA



1944
El presente es un informe de la
Comisión de Investigación del Caso
"García", de Madrid, que se remite
con fecha 17 de octubre de 1933
al Sr. Director del Instituto
y
Tramite por el Sr. Director
de este Gobierno para su
confección con los antecedentes que
se acompañan.

El Sr. García a V. S. muchos años
Barcelona, 20 de octubre de 1933

EL GOBIERNO CIVIL DE

XXXXXX
XXXXXX
Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de
Previdencia.

BA
11
ED
-1
-2

Válida a todos los efectos

ACTA de constitución de

~~Mutualidad~~
Coto

San Gregorio

del pueblo

Ferrer

provincia

Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de

Mutualidad nº D. Emerico Pavano

Ferrer

de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las 19 horas del día 11 de Abril, en el local de la mencionada Escuela, para formar la Junta administrativa y de Gobierno de ~~Mutualidad~~ el Coto citada que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestro, como presidente efectivo, los deberes que nos impone el Reglamento de ~~Mutualidad~~ el Coto que aceptamos gustosamente, y a continuación se procede a la designación de los cargos, siendo nombrado:

PRESIDENTE D. Federico Perez Pen (Alcalde)
 SECRETARIO D. Emerico Pavano Sobado (maestro)
 TESORERO D. Manuel Godalero Franca (Lobo f.)
 VOCALES D. Emiliano del Pero D. Pablo Martini
 D. Juan Ferrero D. Virgilio Modrego D. Angel Ferrer

Y adjuntos a éstos, por el mismo orden, los alumnos Fernando de Narro Merino D. Marciano Pen Mingujón D. José M. E. Godalero Magaña D. Antonio Navarro Merin
Esteban Costarero Rubio

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a este ~~Mutualidad~~ el Coto la ruta a seguir, siendo aprobados por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento a D. Emiliano del Pero, a D. Pablo Martini, a D. Virgilio Modrego a D. Angel Ferrer a D. Juan Ferrero

por la colaboración prestada para llevar a cabo el funcionamiento de esta obra educativa y de solidaridad, que tan óptimos frutos ofrece al que la

practica; así como a los Sres.

*D. Ramón Ferrero y
D. Manuel Ferrer*

por sus aportaciones

y pide que a

todos se les nombre socios honorarios.

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de este ^{Mensualidad} _{Colejo} que tendrá su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

Ferrer a *23* de *Octubre* de 19*53*

V.º B.º

EL MAESTRO PRESIDENTE
DE LA INSTITUCIÓN ESCOLAR.

Guillermo Ferrer

Presentados por triplicado en el Negociado de Asociaciones
de este Gobierno Civil.

Zaragoza, 31 de octubre de 1.953

El Jefe del Negociado



F. Ferrer

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1.953

Núm. 843

Localidad TERRER

Nombre MUTUALIDAD ESCOLAR " SANTA BARBARA "

Domicilio _____

Fecha presentación Reglamentos 30 Junio 1953

Fecha aprobación Reglamentos 18 Junio 1953

Fecha constitución de la Sociedad 4 Abril 1953

Fecha modificación Reglamentos _____

Clase M.E.



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

DIRECCION TECNICA
SERVICIO DE SEGUROS VOLUNTARIOS

Provincia *Zaragoza* Mutualidad *"Santa Bárbara"*
Ayuntamiento *Zorbea* Coto Escolar *San Gregorio*
Escuela *Miño N.º 1* Maestro-Director *Emilio Navard*

Registrado con el núm.: Nacional *13741/7493* Provincial *762*

REGLAMENTO OFICIAL
DE LA
MUTUALIDAD ESCOLAR

(Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, el 6-V-1944.
B. O. Ministerio de Educación Nacional de 7-VIII-1944)

I. - Título, domicilio y personalidad jurídica

Artículo 1.º Con domicilio en la Escuela *Nacional de Miño N.º 1*
de *Zorbea* se crea una Asociación mutualista,
denominada *"Santa Bárbara"*

Art. 2.º Esta Asociación se sujetará a las disposiciones legales de carácter general
vigentes en la materia, así como a las especiales dictadas por el Ministerio de Educación
Nacional y a las de la legislación de Seguros, en lo que pueda afectar a esta Mutualidad
como entidad exceptuada.

II. - Fines

Art. 3.º El fin esencial de las Mutualidades Escolares lo constituye el fomento y
arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.

M. C. 1.75. V. - 3.000 019 - 16-2-41

Por actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son:

- a) La formación de dotes infantiles y pensiones de retiro, mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.
- b) Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.
- c) El ahorro de primer grado.
- d) Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como Bolsas de estudio, Cantinas escolares, Formación bibliotecas, Viajes de instrucción, etc., etc.

Art. 4.º Crear y organizar, cuando sea posible, como complemento y perfeccionamiento de las actividades mutualistas, un Coto (1) escolar de previsión, que tendrá:

- a) A completar la educación y la base económica y social de la Mutualidad, mediante el trabajo reproductivo y en cooperación, dentro de lo que permita el desarrollo de los niños.
- b) A vitalizar el contenido de los programas y de las tareas escolares.
- c) A practicar y difundir los procedimientos y métodos modernos en las actividades propias del Coto.

Art. 5.º Donar a la escuela en relación frecuente con el medio en que vive, suscitando y organizando el concurso y ayuda a la obra escolar por parte de autoridades, padres y amigos.

Art. 6.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir entre los indicados en el artículo 3.º, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de dedicar por lo menos el 50 por 100 de las aportaciones de los afiliados a la primera parte del fin señalado en la letra a) del indicado artículo, siendo potestativo el cumplimiento de los demás apartados en la proporción que determine dicha Junta directiva.

Art. 7.º Para lograr la primera de las indicadas finalidades, los niños, bajo la dirección del Maestro-Director y de los respectivos Maestros de Sección, intervendrán activamente en la relación, discusión, aplicación y observancia de un sencillo reglamento que concrete los deberes y actividades mutualistas en relación con los distintos aspectos de la vida escolar (cooperación al mantenimiento de la disciplina, al cuidado del ornato de la escuela, a la protección de los niños pequeños y a la organización y desarrollo del trabajo colectivo y por equipos, a la previsión de los riesgos y accidentes posibles en la vida escolar, a la elección de los mejores representantes que velen por el cumplimiento de todas las funciones mutualistas, etc.), y recibirán la posible enseñanza teórica relacionada con estos fines y referidos a la vida escolar y extra-escolar.

Art. 8.º Las que también practiquen el ahorro de primer grado, para colocar los productos del ahorro utilizarán preferentemente las Cajas oficialmente reconocidas como tales y sometidas al protectorado del Gobierno.

(1) Apícola, sericícola, cunícola, agrícola, frutícola, industrial de actividades varias, artístico, etcétera. El Coto puede comprender una sola o varias de esas actividades. Para muchas escuelas será lo más fácil el Coto industrial a base de trabajos en madera, modelado, encuadernación, repujado en cuero, etc. Cuanto mayor sea el número de actividades que abarque el Coto mayores serán sus posibilidades educativas. La organización periódica de veladas literarias puede dar origen a una gran variedad de actividades infantiles y rendir un producto económico, quedando todo integrado en la organización de la Mutualidad y su Coto.

Art. 9.º Para las dotes infantiles y pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con el subsidio de dos pesetas diario durante los dos meses siguientes si persiste la enfermedad, y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estime más conveniente.

Art. 11. No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

- a) Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
- b) Por enfermedad que provenga de rifa, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.
- c) Por enfermedad conocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 12. En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a la familia la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de subsidio funerario.

Art. 13. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve dos meses por lo menos de inscripción a la Mutualidad y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

III.—Capital social. Régimen económico

Art. 14. El capital social estará formado:

- a) Por las cuotas de entrada de los socios.
- b) Por las cuotas semanales de los mismos.
- c) Por las suscripciones de los socios protectores y honorarios.
- d) Por los intereses de los fondos invertidos.
- e) Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- f) Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta.
- g) Por los beneficios del Coto escolar, cuando exista. Estos beneficios se distribuirán en la forma que determina el vigente Reglamento de Cotos Escolares.

Art. 15. Los socios pueden ser mutualistas, protectores u honorarios.

Art. 16. Son socios mutualistas, a los efectos económicos de las finalidades señaladas en los artículos 3.º y 4.º, los alumnos que satisfagan las cuotas de entrada y las periódicas establecidas, y los antiguos alumnos que, antes de causar baja en la escuela, hayan pertenecido, según este artículo, a la Mutualidad.

Art. 17. Son socios protectores los que contribuyan generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos sin derechos a los beneficios sociales de la misma.

Art. 18. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán al ingresar en la Mutualidad una cuota de entrada de dos pesetas

Art. 20. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria *Veinticinco* *0,15* *semanales*, de las cuales se dedicarán *0,10* a contratar un seguro vital infantil liquidable, desde veinte a los veinticinco años de edad, y *0,10* - *para cubrir las demás obligaciones.*

Se invitará a los mutualistas a que, si sus medios económicos se lo permiten, se impongan un pequeño recargo sobre sus aportaciones, a fin de contribuir a la constitución de un fondo de solidaridad destinado a satisfacer las cuotas de aquellos afiliados sin medios de fortuna.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro.

IV.—Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad

Art. 22. La dirección corresponde al Maestro de la Escuela Nacional en que se halla vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de las mismas o Maestro en quien éste delegue. En cada Institución, el Maestro-Director será su Presidente efectivo, y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno, designada por la Asamblea de padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual y que se renovará por mitades cada año, mediante designación acordada en sesión general, que se celebrará en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsora, intervendrá asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que se renovarán por mitad cada año, mediante designación de la Asamblea de niños mutualistas.

Art. 23. Corresponde al Maestro-Director, asistido de la Junta de padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas, las funciones siguientes:

- a) Interpretar en cada caso los preceptos reglamentarios.
- b) Responder de la gestión de la Institución ante las autoridades escolares y Comisiones locales, provinciales y Nacional.
- c) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos.
- d) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.
- e) Relacionarse por medio del Maestro-Director con la Comisión local, Provincial y Nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

Art. 24. La Asamblea general de padres se reunirá por lo menos una vez al año, convocada y presidida por el Maestro-Director, en la segunda quincena del curso, para la renovación de cargos y aprobación de las cuentas del curso anterior.

Art. 25. Para todos los efectos educativos y económicos de la Mutualidad, y siempre bajo la dirección del Maestro-Director, funcionará la Junta directiva de los alumnos adjuntos.

En cuanto sea posible, se procurará que los cargos electivos de la Junta directiva de padres y maestros recaigan en los padres o madres de los niños adjuntos correspondientes.

Art. 26. Esta Junta directiva infantil tiene una doble función:

- a) Actuar con carácter de adjunta en la esfera de actividades que corresponden a la Junta de padres y maestros, celebrándose en las reuniones previas a cada una de las que ésta celebre para conocer y preparar los asuntos que le hayan de ser sometidos, e interviniendo cada directivo-alumno en la ejecución de los acuerdos de la Junta de padres y maestros con carácter de presidente-adjunto, secretario-adjunto, tesorero-adjunto, etc., en el mayor número posible de operaciones, como recordación de cuotas, asiento en los libros, relación de actas y cartas o comunicaciones, gestiones diversas relativas a operaciones y beneficios de la Mutualidad y del Coto, etc., firmando, cuando este requisito sea preciso, los documentos con el Presidente, Secretario y Tesorero efectivos.
- b) Función propia sometida a la dirección del maestro o maestros en relación con los fines señalados en los artículos 4.º y 7.º Esta Junta se reunirá una vez a la semana y se dividirá en Comisiones: a), disciplina y asistencia; b), ornato de la escuela; c), de captación de nuevos mutualistas; d), de previsión de accidentes.

Art. 27. La Asamblea general de alumnos se reunirá anualmente, siempre cuatro días antes que la Asamblea general de padres, para prepararla y renovar la Junta directiva de alumnos, con posibilidad de reelección, y siempre que lo juzgue conveniente el maestro o maestros, como, por ejemplo, con motivo del funcionamiento del Coto, para planear trabajos, coordinar esfuerzos para desarrollarlos, valorarlos social y económicamente, juzgar la participación y responsabilidad de cada cooperador y aclarar la justa distribución del producto.

Art. 28. En las Escuelas Graduadas se procurará que los señores en que ello sea posible designen representantes elegidos por la clase, que formará parte de la Junta directiva, estableciendo la debida relación entre ambos.

Art. 29. Para tomar acuerdo y celebrar sesiones las Juntas directivas, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen. En segunda convocatoria, bastará para celebrar sesión y tomar acuerdos la asistencia del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confían.

Los vocales asisten a las juntas con voz y voto.

Art. 31. Anualmente, en la primera quincena de enero, el Maestro-Director de la Mutualidad enviará a la Comisión Nacional, por intermedio de la Comisión Provincial, una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión del balance anual especificativo del movimiento de fondos. Y asimismo dará traslado de esa Memoria a la Comisión local para que ésta pueda informar sobre el particular lo que estime conveniente.

V.—Aprobación y reforma del Reglamento

Art. 32. De este Reglamento se remitirán al Inspector Jefe de Primera Enseñanza cuatro ejemplares, para que esta autoridad les de la tramitación a los efectos de su constitución con carácter legal.

Art. 33. Cualquier modificación que se quiera introducir en este Reglamento debe acordarse en Junta general y debe ser tramitada y aprobada con sujeción a las normas que se especifican anteriormente.

VI.—Disolución de la Mutualidad

Art. 34. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, o, en defecto de ello, por acuerdo del Maestro o Junta de Maestros, informado por la Inspección y aprobado por la Comisión Nacional de Mutualidades. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista, en proporción a los ingresos de los mismos.



Lerida, a 4 de Abril de 1953
EL MAESTRO-DIRECTOR:

El Alcalde
Gregorio Torres

ANEXO

Constitución y jurisdicción de las Comisiones locales

Según determina el artículo 6.º del capítulo III del Reglamento de Mutualidades y Costos Escolares, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional el 2-2-44, en cada localidad se constituirá una Comisión local, protectora e impulsora de esta Obra de Previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que designe; el Párroco o eclesiástico en quien delegue; el Jefe Local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre; el Agente o Representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiere; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional—Médico, Notario, Perito, Capataz— que residan en la localidad; el maestro o maestros que dirijan alguna Mutualidad o Coto escolar en la localidad y dos vecinos que tengan hijos en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión local se extenderá sobre todas las Instituciones de esta índole, en la localidad, con las siguientes actividades:

- a) Gestionar de autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, préstamos o medios económicos en favor de esta Obra de educación y previsión escolar.
- b) Examinar la gestión económica social llevada a cabo por las Juntas de Gobierno de las Mutualidades y Cotos, e informar sobre el particular a las Comisiones provinciales y, en su caso, a la Comisión Nacional.
- c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los mutualistas o sus deudos contra la actuación del Órgano de Gobierno de las Instituciones previsionarias, procurando su resolución amigable, o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión Provincial y a la Inspección de Primera Enseñanza las resoluciones que procedan.

En caso de no existir Comisión local, sus atribuciones corresponden a la Junta local de educación, a la que deberá incorporarse a estos fines el Agente o Representante local del Instituto Nacional de Previsión, si lo hubiere.

ANEXO

Expediente de la Mutua Escolar denominada Santa Barbara
 perteneciente a la escuela San sito en Zaragoza
 del partido judicial de _____ de la provincia de Zaragoza
 y en cumplimiento de lo que se ajusta estrictamente a la legislación en vigor, que
 aprobada por la Comisión de Mutualidades y centros escolares en Sesión celebrada
 en Madrid el día 18 de Junio de 1953.

PARA LA COMISION DE MUTUALIDADES
 Y CENTROS ESCOLARES
 Y SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL



Presentados por triplicado en este Gobierno Civil, a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y en cumplimiento del Decreto de 25 de Enero de 1941 y Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1944.

Zaragoza, 30 de Junio de 1.953

EL GOBERNADOR CIVIL



ANEXO
Expediente de Reglamento de la Mutualidad Escolar denominada Santa Barbara
con domicilio en San sito en Zaragoza
del partido judicial de _____ de la provincia de _____
y en conformidad que se ajusta estrictamente a la legislación en vigor, y
autorizada por la Comisión de Mutualidades y escuelas en Sesión celebrada
en Madrid el 18 de Junio de 1953.



Presentados por triplicado en este Gobierno Civil, a los efectos de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887, y en cumplimiento del Decreto de 25 de Enero de 1941 y Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1944.

Zaragoza, 30 de Junio de 1.953

EL GOBERNADOR CIVIL



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
DELEGACION PROVINCIAL
ZARAGOZA

42

16005

Adjunto devuelvo a V.S. debidamente diligenciados ejemplares por duplicado del Reglamento y Acta de constitución de la Mutualidad Escolar "Santa Barbara", de TERRER, de esta provincia.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza, 30 de Junio de 1953

EL GOBERNADOR CIVIL

minuta

Juan Junquera



Zaragoza, 6,

Zaragoza, 6,

Sr. Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión. Gobernador Civil de la provincia de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON



MINISTERIO DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
 DELEGACION PROVINCIAL
 Zaragoza

Gobierno Civil
 21267
 REGISTRO DE ACTOS
 1953 JUN 26
 2714
 125

Tenemos el honor de remitir adjunto a V.E. triplicado ejemplar de Reglamento y Acta de - constitución de la Mutualidad-Escolar "Santa Bárbara" de Ter- rrer, rogándole se sirva dispo- ner la devolución a estas ofi- cinas de dos de cada uno de di- chos modelos, una vez diligen- ciados.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza, 26 junio 1.953.

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Firmado: J. Vequero

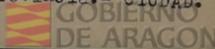
Servicio **AFILIACION**
 Negociado **PREV. INFAN.**
 Su oficina n.º **jms/jp...**
 Fecha ... de
 Sección

30-6-53
 Devuelvanse los
 ejemplares dili-
 genciados.
 El Gobernador

Anexos: 6.



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.- CIUDAD.
 S. C. 6



Además devolviera a V.E. triplicado ejemplar de Reglamento y Acta de - constitución de la Mutualidad-Escolar "Santa Bárbara" de Ter- rrer, rogándole se sirva dispo- ner la devolución a estas ofi- cinas de dos de cada uno de di- chos modelos, una vez diligen- ciados.

Dios guarde a V.E. muchos años.
 Zaragoza, 26 de Junio de 1953

EL GOBERNADOR CIVIL

Excmo. Sr. Director Provincial del Trabajo Nacional de Aragón.
 Zaragoza.

nómico social, así como a los Sres *D. Ramon Ferrer* -

y D. Miguel Ferrer -

por sus aportaciones

y pide a

todos se les nombre socios honorarios

Siendo lo expuesto el objeto de esta reunión, se da por terminada, con el deseo de que la Superioridad apruebe la constitución y correspondiente Reglamento de esta ^{Mutualidad} _{Coto} que tendrá su domicilio en la citada Escuela Nacional, de todo lo cual, yo, como Secretario, certifico en

Ferrer *A. de Abad* de 1953

El Secretario



V.º B.º
EL MAESTRO-PRESIDENTE
DE LA INSTITUCION ESCOLAR.

Gregorio Perez

Emeterio Navarro

Presentado por triplicado en el Negociado de Asociaciones de este Gobierno civil.

Zaragoza, 30 de Junio de 1.953
El Jefe del Negociado

J. Murga



ACTA de constitución de Mutualidad Coto Escolares
 del pueblo de Ferrer
 provincia Zaragoza

Convocados por el Sr. Maestro de la Escuela Nacional de Ferrer
 D. Emetecio Navarro Sobado
 de esta localidad, los vecinos que al margen se expresan, a las 19
 horas del día 1.º Abril 1953, en el local de la mencionada Escuela,
 para formar la Junta administrativa y de Gobierno de La Mutualidad
el Coto ciudad a la
 que se constituye en esta fecha con arreglo al Reglamento de Mutualidades
 y Cotos escolares de Previsión de 27-VI-1945.

Da a conocer el Sr. Maestro, como presidente efectivo, los deberes que nos impone el Reglamento de Mutualidades
Coto que aceptamos gustosamente, y a continuación se procede a la designación de los cargos, siendo nombrado:

PRESIDENTE D. Gregorio Perea Perea (Alcalde)
 SECRETARIO D. Emetecio Navarro Sobado (Maestro)
 TESORERO D. Manuel Enciso Francia (Pedro)
 VOCALES D. Emiliano de Pozo - D. Pablo Montaña -
D. Jenu Senbas - D. Virgilio Modrego - D. Angel
Pera - y D. Ramon Senbas

Y adjuntos a éstos, por el mismo orden, los alumnos Fernando Navarro -
Marín - Mariano Perea Minguipe - José M.º Enciso
Mañana - José Antonio Navarro Marín - Agustín
Cantarero Rubi

Seguidamente se estudia el proyecto de Reglamento que marcará a
 esta Mutualidad
Coto la ruta a seguir, siendo aprobado por unanimidad.

Manifiesta el Sr. Maestro su agradecimiento D. Emiliano de Pozo -
a D. Pablo Montaña - a D. Virgilio Modrego -
a D. Angel Pera - y a D. Jenu Senbas -

por la colaboración prestada para llevar a cabo la creación y funcionamiento de esta Institución, de tan elevado valor educativo, social y eco-

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado: ASOCIACIONES

Año 1922

Núm. 166

Localidad TERRER

Nombre Mutuallad escolar "SANTO ANGEL DELA GUARDA"

Domicilio

Fecha presentación Reglamentos 28-Enero-1922

Fecha aprobación Reglamentos

Eecha constitución de la Sociedad 5-febrero-1922

Fecha modificación Reglamentos

Clase M. E.

Registrado al folio 6 n.º 763 libro 5.º
Acta febrero 22

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

1007 Año de 1932

Registro General n.º 763

Negociado 5.º

PUEBLO

Cerver

OBJETO

Expediente de la mutualidad
Cerebrer Santo Angel de la Guar-
da



REGLAMENTO

DE LA

Mutualidad Escolar "El Santo Ángel de la Guarda"

CAPITULO PRIMERO

Fundación y domicilio de la Mutualidad.

Artículo 1.º Se crea una Asociación titulada "El Santo Ángel de la Guarda" con domicilio social en la escuela de *Alfonso de Ebro*

Art. 2.º Esta Sociedad se sujetará a las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, así como a las especiales del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 7 de julio de 1911 y del Reglamento aprobado por Real orden del propio Ministerio de 11 de mayo de 1912, y a las de la legislación de Seguros en lo que pueda afectar a esta Asociación como entidad exceptuada.

CAPITULO II

Fines sociales.

Art. 3.º La Mutualidad Escolar se propone los siguientes fines:

1.º El ahorro a interés compuesto.

2.º El socorro mutuo de enfermedad y fallecimiento.

3.º La constitución de dotes infantiles.

4.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y

5.º Cualquiera otra obra de previsión o de bien social, tal como cantinas, colonias y viajes escolares, obras antialcohólicas, de cultura, de higiene, etc.

Art. 4.º La Junta directiva de la Mutualidad determinará los fines que ésta ha de cumplir de entre los indicados en el artículo anterior, según los medios de que disponga; pero siempre con la obligación de cumplir, por lo menos, dos de los señalados en los números 1.º, 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 5.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, por estar comprendidas en la Ley de 29 de julio de 1880 o en la de 27 de febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros.

Art. 6.º Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º El socorro mutuo de enfermedad es la obligación que la Mutualidad adquiere con sus socios para ayudarles con un subsidio decéntimos diarios durante el primer mes en que se hallaren en-

fermos. Este subsidio será de céntimos diarios durante los dos meses siguientes, si persistiese la enfermedad; y si ésta se prolongase más de tres meses, la Junta directiva, apreciando las circunstancias del caso, resolverá lo que estimase más conveniente.

Art. 8.º No se concederá socorro de enfermedad en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad que dure menos de cuatro días.
2.º Por enfermedad o lesión que provenga de riña, falta, delito contra las leyes o la moral, a juicio de la Junta directiva.

3.º Por enfermedad reconocida como crónica al ingresar en la Mutualidad.

Art. 9.º En caso de fallecimiento de un socio, la Mutualidad abonará a su familia la cantidad de pesetas en concepto de subsidio funerario.

Art. 10. Para tener derecho a los subsidios de enfermedad y funerario es preciso que el socio lleve meses, por lo menos, de adscripción a la Mutualidad, y se halle al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

Capital social.—Régimen económico.

Art. 11: El capital social estará formado:

- 1.º Por las cuotas de entrada de los socios.
- 2.º Por las cuotas semanales de los mismos.
- 3.º Por las suscripciones de los socios protectores u honorarios.
- 4.º Por los intereses de los fondos invertidos.
- 5.º Por los donativos o subvenciones que reciba la Mutualidad.
- 6.º Por cualquier otro ingreso lícito autorizado por la Junta directiva.

CAPITULO IV

De los socios.

Art. 12. Los socios pueden ser mutualistas, protectores y honorarios.

Art. 13. Son socios mutualistas los que satisfacen la cuota de entrada y la periódica establecidas, teniendo derecho a los beneficios propios de la Mutualidad.

Art. 14. Para ser socio mutualista se requiere hallarse comprendido entre las edades de tres a diez y ocho años y matriculado como alumno en la escuela donde se establezca la Asociación.

Art. 15. Todos los socios mutualistas tendrán derecho a iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte por la diferencia de las imposiciones hechas en sus libretas de pensión de retiro o de dote infantil.

Art. 16. Son socios protectores los que contribuyen generosamente a los fines de la Mutualidad con suscripciones o donativos, sin derecho a los beneficios sociales de la misma.

Art. 17. Son socios honorarios los que obtienen, por acuerdo de la Junta directiva, esta distinción, en justa correspondencia a los servicios prestados a la Mutualidad.

Art. 18. Los socios mutualistas pagarán, al ingresar en la Mutualidad, una cuota de entrada de pesetas.

Por acuerdo de la Junta directiva podrá suspenderse la cuota de entrada durante un plazo determinado, que no podrá ser mayor de un año.

Art. 19. Los socios mutualistas pagarán como cuota ordinaria ~~diez~~ céntimos semanales, de los cuales se destinarán céntimos a la Caja de socorros mutuos para casos de enfermedad y ~~diez~~ céntimos a formar una dote infantil o una pensión de retiro para la vejez, utilizando, en estos dos últimos casos, los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 20. Los gastos funerarios se atenderán con un fondo formado con las cuotas de entrada, y si este fondo no existiera o fuera insuficiente, se pagarán aquellos gastos con cargo a los ingresos por suscripciones o donativos de socios protectores u otros ingresos existentes, según acuerdo de la Junta directiva.

Art. 21. Cuando exista en Caja una cantidad suficiente para hacer imposiciones por cada mutualista en el Instituto Nacional de Previsión, se remitirán los fondos a dicho Centro. Igualmente se depositarán en la Caja correspondiente las cantidades destinadas al ahorro.

Art. 22. Cuando no hubiere en el fondo correspondiente la cantidad necesaria para abonar los subsidios de enfermedad o funerario, los que se concedan estarán subordinados a la cuantía de los fondos sociales y el número de socios con derecho a indemnización.

CAPITULO V

Dirección, administración y gobierno de la Mutualidad.

Art. 23. La dirección, administración y gobierno de la Mutualidad estará a cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Art. 24. Estos cargos serán elegidos en Junta general, y se renovarán cada ~~dos~~ años, pudiendo ser reelegidos los que lo desempeñaban en el ejercicio anterior. Los cargos habrán de recaer en personas mayores de edad y en pleno disfrute de sus derechos civiles, pero con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de la Junta directiva tendrá un Adjunto, que necesariamente ha de ser un escolar elegido por sus compañeros. Los Adjuntos tendrán en las sesiones voz, pero no voto.

Art. 25. La Junta directiva es la representación permanente de la Mutualidad; y a ella corresponde la admisión de los nuevos socios y la interpretación circunstancial de los preceptos reglamentarios para la buena marcha de la Asociación.

Art. 26. Las votaciones para la elección de miembros de la Junta directiva son secretas. En caso de empate se procederá a nueva elección.

Art. 27. La Junta general se reunirá a lo menos una vez al año para enterarse de la gestión financiera y aprobar las cuentas de cada ejercicio.

Art. 28. Todos los socios mutualistas podrán concurrir por sí o por delegación, pero representados por sus padres o tutores, a las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, teniendo los padres y tutores voz y voto en las sesiones.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten la vigésima parte de los mutualistas.

Art. 29. Para tomar acuerdos y celebrar sesión la Junta directiva, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

En las Juntas generales será necesaria igualmente la presencia de la mitad más uno en la primera

convocatoria, y en segunda serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de los que concurran a la Junta.

Art. 30. El Presidente hace cumplir los acuerdos tomados por la Junta directiva y firma los documentos como representante de la Sociedad.

El Secretario lleva el libro de actas, el registro de socios y la correspondencia.

El Tesorero cuida de los ingresos y gastos, llevando las cuentas correspondientes, y es responsable de los fondos de la Mutualidad y documentos que se le confien.

El Contador interviene las cuentas, procurando que los ingresos y los gastos se ajusten a las disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de la Junta.

Los Vocales asisten a las Juntas con voz y voto.

CAPITULO VI

Formas a que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

Art. 31. La Sociedad no puede disolverse sino por acuerdo de la Junta general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

CAPITULO VII

Forma de realizar las modificaciones del Reglamento.

Art. 32. Cualquier modificación que se haga en este Reglamento debe ser acordada en Junta general y comunicada al Gobierno civil de la provincia.

CAPITULO VIII

Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 33. En caso de disolución, los fondos existentes serán aplicados a bonificar las libretas de cada mutualista en proporción a los ingresos de los mismos.

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º de la Ley de

30 de Enero de 1887, -----
a 28 de Enero de 1922,
el Gobernador.



Jaime Comas

Ferris 28 Enero de 1922
Antoni Parera

Mutualidad Escolar

"El Santo Angel de la frontera"

Terret.

REPÚBLICA ESPAÑA
DE ARAGON
ENTRADA
N.º 3- 4, 5º

11 FEB 1922

X

Con el honor de eleva a
moros del T.S. copia estifica
da del acta levantada al constituirse
en esta localidad la Mutualidad
escolar "El Santo Angel de la fron-
de" con la eleccion de cargos de
la Junta de la misma y sus adjuntos,
para cuyo efecto en su dia fue presenta-
do en ese Gobierno civil, el Reglamento
por que ha de regirse.

Dios guarde a V. S. muchos años

Cinco

Terret 6 Febrero de 1922

El Presidente

Carlos Andres



Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia de
Saragosa





D. Emeterio Navarro Sabado

Secretario de la Mutualidad escolar "El Santo Angel de la Guardia"
establecida en la escuela de Hinos de Teruel

Certifico: Que en esta Secretaria de mi cargo se custodia un acta que, copiada, dice así:

" En Teruel (Saragosa) a cinco de Febrero de mil ochocientos veintidós, reunidos a las veinte horas en el local de la Escuela Nacional de Varones de Sancho Andrés de Emeterio Navarro, D. Lino Mateu, D. Esteban Teruel, D. Cipriano Valtierra, D. Angel Rubio y D. Santiago Levida, fundadores de la Mutualidad escolar titulada "El Santo Angel de la Guardia" el señor maestro, D. Emeterio Navarro Sabado, hizo presente que, cumpliendo lo dispuesto en las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio del derecho de asociación, el día 24 de Enero de 1922, se había presentado oficialmente en el Gobierno civil de la provincia el Reglamento por que ha de regirse esta Mutualidad, y que habiendo transcurrido ya el plazo de ocho días establecido por el artículo quinto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, procedía dar por constituida legalmente la Mutualidad escolar "El Santo Angel de la Guardia" y elegir los cargos de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis del Reglamento = Estando conformes todos los presentes con estas indicaciones, se declaró legalmente constituida la Mutualidad escolar "El Santo Angel de la Guardia" y se procedió a la elección de cargos, resultando designados = Presidente = D. Carlos Aubrey Duca

Secretario = D. Eusebio Navarro Salado = Tesorero = D. Luis Mateu = Contador = D. Cipriano Vallbona = Vocales = D. Don-
tray Solerías = D. Antonio Llanos = D. Angel Benín = El Secretario
D. Eusebio Navarro Salado, Maestro de la Escuela Nacional,
en que se establece la Mutualidad, preside a la Junta, el
acta de la elección verificada por los señores de la Escuela pa-
ra la designación de los adjuntos, de conformidad con lo dis-
puesto en el artículo diez y siete del Reglamento oficial
aprobado por Real orden de once de Mayo de mil novecientos
doce, y con arreglo al procedimiento establecido en el Re-
glamento de la Mutualidad = En dicha acta consta que
fueron elegidos los señores siguientes = Presidente adjunto, Mor-
cillo Durán = Secretario adjunto, Ramón Mosterín = Tesorero ad-
junto, Luis Mateu, Contador adjunto, Candido Henes, Vocales
adjuntos, Manuel Bernat, Vicente Peláez, y Agustín Andros
los cuales, quedaron incorporados a la Junta directiva,
formando parte de ella, con voz pero sin voto, según
determina el Reglamento = Se levantó la sesión
a las veintuna horas de todo lo cual, como Secretario
Certifico = El Secretario = Eusebio Navarro = Rubricado =
1.º B.º = El Presidente = Carlos Andros = Rubricado =

La cual se integró con un tomo de diez centísimos

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de treinta
de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, expido la presente certificación
en Huesca (provincia de Saragosa)
a seis de Febrero de mil novecien-
tos veintidos

EL SECRETARIO,

Eusebio Navarro

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

Carlos Andros





Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza

Los que subscriben D. *Clemente Navarro Sabado*

mayores de edad, vecinos de Ferrer (Zaragoza)

con cédulas personales del ejercicio corriente, números *432* _____
monumento _____, de *Aetara* _____ clase,
respectivamente, a V. S. respetuosamente exponen:

Que deseando constituir en esta localidad una Mutualidad escolar, con la denominación de "*El Santo Angel de la Guarda*" y con domicilio en la Escuela Nacional de la calle de *San Miguel* _____, núm. _____, han redactado el oportuno

Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, y del que envían a V. S. ^{tres}copias autorizadas, a los efectos del art. 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y

Suplican a V. S. que se sirva dar las órdenes oportunas para que por la Oficina correspondiente de ese Gobierno sea registrado el Reglamento que se envía a los efectos del artículo mencionado.

Así lo esperan de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ferrer e *Lls* de *enero* de *1922*

Clemente Navarro

En 26/22
M. N. S.
En fecho del
cuñ. 2.º ciudad

26 ENE 1922

